

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** febrero 12 de 2024. Informo a la señora Juez que la curadora *ad litem* que representa los intereses del señor **DOUGLAS CASTAÑEDA ROJAS**, remitió escrito de contestación de la demanda mediante el cual propone excepciones de mérito. Sírvase proveer.

  
**FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación: Nro. 0163  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: WILMAR ELGIDIO CARDONA QUINTERO  
Demandado: DOUGLAS CASTAÑEDA ROJAS  
Radicado: 2023 00252 00

Se incorpora al proceso de la referencia la contestación de la demanda efectuada por la curadora *ad litem* designada por el Despacho para representar los intereses del señor **DOUGLAS CASTAÑEDA ROJAS**.

Ahora bien, de acuerdo a la contestación de la demanda, y una vez advertido que se propusieron excepciones de fondo, con base en el artículo 443 del Código del General del Proceso, se dará traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretender hacer valer.

#### **NOTIFÍQUESE**



**Firmado Por:**  
**Angela Maria Pinzon Medina**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 005 Promiscuo Municipal**  
**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389bbafecd747afb481382b8c167d4de0f27766f5cbd822eee99897c7e20e66f**  
Documento generado en 12/02/2024 05:26:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Camila Andrea Medina Garzón*  
Abogada

La Dorada Caldas primero (01) de febrero del dos mil veintitrés 2023.

Señora Juez  
**ÁNGELA MARÍA PINZÓN MEDINA**  
**Juzgado Quinto Promiscuo Municipal**  
La Dorada Caldas  
E. S. D.

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**  
Radicado: **No. 17380-40-89-005-2023-00252-00**  
Demandante: **Wilmar Elgidio Cardona Quintero**  
Demandados: **Douglas Castañeda Rojas**

Cordial saludo,

**Camila Andrea Medina Garzón**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.007.449.663** de la dorada caldas con domicilio y residencia en la carrera 8 # 19-56 barrio las cruces de la dorada, abogada en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. **366.577** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como **curador ad litem**, De acuerdo a sustanciación No 0044 de fecha veintidós (22) de enero del 2024 donde representare los intereses del señor **Douglas Castañeda Rojas** estando en término y por medio del presente, procedo a contestar la demanda de ejecutiva, en los siguientes términos:



*Camila Andrea Medina Garzón*  
Abogada

### A LOS HECHOS

**AL PRIMERO**, NO ME CONSTA. QUÉ SE PRUEBE. pues al observar detalladamente la letra de cambio se puede observar el mal diligenciamiento por el que haya suscrito la letra de cambio, ya que la firma y huella fueron plasmadas en la mitad del título, también se observa que solamente firmaron la letra de cambio impregnando en el mismo número de cedula y huella, y que lo demás fue diligenciado posteriormente al parecer por otra persona, sin observar en la demanda carta de instrucción para poder diligenciar en su totalidad la misma, alterando así el contenido del título valor.

**AL SEGUNDO**, NO ME CONSTA. Que se pruebe, pues la parte demandante no acredita que

**AL TERCERO**, NO ME CONSTA. Que se pruebe en el curso del proceso, frente a la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible."

**AL CUARTO**, NO ES CIERTO. Que se pruebe en el curso del proceso, conforme a lo manifestado en los numerales anteriores, el referido título respecto a la obligación carece pues no existe prueba alguna que títulos valor fueran diligenciados conforme lo establece la normatividad.

**AL QUINTO**, NO ES CIERTO, no se encuentra ni si quiera documento que así lo soporte, respecto a que la parte actora hubiere realizado algún requerimiento al demandado.

**AL SEXTO**, QUE SE PRUEBE dentro de la demanda si se dieron las facultades otorgadas de Acuerdo al artículo 77 del C.G.P

**AL SÉPTIMO**, QUE SE PRUEBE en el curso del proceso, pues las medidas cautelares solicitadas por la parte demandada no llenaron los requisitos mínimos para solicitarlas pues no manifestó hasta que monto podía solicitar el embargo de acuerdo con el art 599 Numeral 1 que se deberá embargo y podría limitar y no podrá exceder del doble del crédito cobrado.

### A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, toda vez que como se probará más adelante, el acreedor inicial y/o el demandante, llenaron los espacios en blanco sin autorización y por valores y fechas al parecer que no correspondían, observado alteraciones que a simple vista son notorias, además de la alteración del contenido del título valor y además porque no se



# *Camila Andrea Medina Garzón*

Abogada

encuentra en ninguna parte documento alguno o carta de instrucciones de poder diligenciar el título que pretenden hacer exigible.

## PRUEBAS

### **SOLICITUD PRUEBAS OFICIADAS:**

1. Solicito muy respetuosamente a su honorable despacho se decrete y se practique prueba pericial grafológica certificada y que cumpla con los requisitos para rendir informe, estipulados en el artículo 226 CGP, a la totalidad de la información diligenciada en la letra de cambio, cotejando y determinando la alteración del documento que allí se le presento como letra de cambio y las demás que se encuentren en el contenido del título valor aportado por la parte ejecutante.

### INTERROGATORIO DE PARTE

1. Solicito decretar interrogatorio al demandante, señor **Héctor Jairo gallego Henao y el señor Wilmar cardona quintero** a quien se puede citar en la dirección que aparece en la demanda primigenia.
2. Demás pruebas que el despacho considere pertinentes, conducentes y útiles para el proceso.

### **IMPORTANCIA DE LA PRUEBA**

Por su pertinencia, conducencia y utilidad para el proceso, resulta imperativamente necesario llevar al conocimiento de su magno conductor, la realidad de los hechos en este proceso litigioso.

### EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

### **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.**

como medio exceptivo de defensa me permito proponer esta excepción teniendo en cuenta que, si bien el demandante aporta una letra de cambio, pero en ningún



## Camila Andrea Medina Garzón

Abogada

momento aporto carta de instrucciones realizada por el acá demandado, que en principio cumpliría con los requisitos de legalidad de estos títulos, para generar el mandamiento de pago.

Sin embargo, para poder cumplir con los postulados procesales del artículo 167 del CGP, en cuanto a probar esta afirmación se hace indispensable que el despacho decrete que se anexe esta carta de instrucciones que se debe tener para llenar estos títulos en blanco, y así poder cotejar si en verdad lo que manifiesta el demandante es la realidad de los hechos y pretensiones de la demanda

**ALTERACIÓN DEL TÍTULO VALOR BASE DE LA ACCIÓN.** Así las cosas, y bajo el entendido de que efectivamente la letra de cambio objeto de debate, en su momento fue firmada en blanco, de conformidad a lo establecido por el artículo 622 del Código de Comercio, para efectos de su posterior diligenciamiento, resultaba necesario entonces contar con la respectiva carta de instrucciones debidamente despachada, documento este que no existe, por cuanto nunca fue suscrito entre las partes.

**"ARTÍCULO 622. <LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ>** Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas."

**TEMERIDAD O MALA FE.** Partiendo de los actos arbitrarios del demandado debido a que el título valor base de la acción fue alterado en su diligenciamiento, por cuanto los datos plasmados en este, además de ser diligenciados de manera improcedente, y se observa que en ningún momento le realiza algún llamado o así este togado lo observa por cuanto no anexaron un documento que así lo soportara.



# Camila Andrea Medina Garzón

Abogada

Sobre ello, el artículo 79 del Código General del Proceso, dispone que se presume ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

"(...) 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes (...)"

**Genérica.** En el evento en que su señoría hallé probados hechos que constituyan una excepción de esta raigambre, solicito al despacho que de oficio en la sentencia la declare próspera.

## NOTIFICACIONES

### Al demandante:

De acuerdo a la demanda primigenia.

### A la suscrita

En la Carrera 8 No. 19-56 de la Dorada, Correo electrónico:- [cm98juridico@gmail.com](mailto:cm98juridico@gmail.com)  
[c.ladinoabogados@gmail.com](mailto:c.ladinoabogados@gmail.com) celular: 3107240262

**Camila Andrea Medina Garzón**  
C.C. No. 1.007.449.663 de Manizales, Caldas  
T.P. No. 366.577 del C.S.J  
Correo electrónico: [cm98juridico@gmail.com](mailto:cm98juridico@gmail.com)

## Contestación demanda

Camila Andrea Medina <cm98juridico@gmail.com>

Jue 01/02/2024 20:35

Para: Juzgado 05 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada <j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (164 KB)

Contestación juzgado quinto.pdf;

La Dorada Caldas primero (01) de febrero del dos mil veintitrés 2023.

Señora Juez

**ÁNGELA MARÍA PINZÓN MEDINA**

**Juzgado Quinto Promiscuo Municipal**

La Dorada Caldas

E. S. D.

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

Proceso:

**EJECUTIVO SINGULAR**

Radicado:

**No. 17380-40-89-005-2023-00252-00**

Demandante:

**Wilmar Elgidio Cardona Quintero**

Demandados:

**Douglas Castañeda Rojas**

Cordial saludo,

Camila Andrea Medina Garzón, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.007.449.663** de la dorada caldas con domicilio y residencia en la carrera 8 # 19-56 barrio las cruces de la dorada, abogada en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. **366.577** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como **curador ad litem**, De acuerdo a sustanciación No 0044 de fecha veintidós (22) de enero del 2024 donde representare los intereses del señor **Douglas Castañeda Rojas** estando en término y por medio del presente, procedo a contestar la demanda de ejecutiva, en los siguientes términos:



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)